

131

Notificaciones:  
Calle 4 Norte # 6N  
Teléfono: 48888



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

almente,

Se  
VICIO GRA  
572 del q  
192.756

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 026

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 20 de febrero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, visible a folios 159 al 163.

*Carmen Emilia Rivera García*  
CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario

JOF /RADICACIÓN: 004-2002-00499-00.

SEÑORES  
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI  
E.S.D.

7-2  
Estado 07/02 2018

159

OFICINA DE APOYO DE LOS JUEGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALI - VALLE  
RECIBIDO  
FECHA: 12 FEB 2018  
FOLIOS: 70 fl  
HORA: 3.42  
FIRMA: [Signature]

RADICACION: 2002-00499-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CABAL RUBIANO & CIA S EN C  
DEMANDADO: ROCASA S.A. Y OTROS  
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: **Recurso de Reposición** y como **subsidiario el de apelación** contra el **Auto Interlocutorio No. 0122** de fecha treinta y uno (31) de enero de 2018 :

**INOCENCIO GRANJA CASTRO**, apoderado del señor Rodrigo Sardi de Lima demandado en el presente proceso, estando dentro de la oportunidad legal procedo a interponer **Recurso de Reposición** y como **subsidiario el de apelación** contra el **Auto Interlocutorio No. 0122** de fecha treinta y uno (31) de enero de 2018 notificado por medio del Estado No.20 de fecha febrero 7 de 2018.

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

Solicito respetuosamente se **revoque el Auto Interlocutorio No. 0122** por cuanto el mismo parte de la premisa equivocada de que la **SANCION de INHABILIDAD** por 10 años , para otorgar poder se le impuso al representante legal de la demandante **CABAL RUBIANO & CIA S. EN C. como persona natural**, sin embargo, debe tenerse en cuenta que tal sanción de inhabilidad le impide al señor **FERNANDO JOSE CABAL SINISTERRA** ejercer la **representación legal de sociedades**.

Así lo estableció, recientemente la **Superintendencia de Sociedades en AUTO 620-000591** de Fecha 5 de Febrero de 2.018 (que se Anexa) en el proceso de liquidación de la sociedad **ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL**, Expediente 59907 en el cual el Intendente Regional Cali instituyó:

"Por medio de Auto 620-000003 de fecha 4 de enero de 2018, el Despacho reconoció personería al señor Juan Carlos Muñoz Montilla identificado con la Cedula de Ciudadanía No.76.319.959 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.902 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actuara como apoderado de la sociedad **CABAL RUBIANO & CIA S EN C.**, en el proceso de liquidación judicial de la sociedad **ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EN LIQUIDACION JUDICIAL**, toda vez que se su cumplieron con los requisitos previstos por los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 22 del Decreto 196 de 1971, acreditándose cada uno de estos requisitos y en consecuencia el Juez del Concurso decidió reconocer personería al mencionado jurista.

160

Sin embargo, una vez se presentado el Recurso de Reposición Interpuesto por el señor SARDI DE LIMA, referente a indicar que dicho reconocimiento carece de validez, toda vez que el mandante del señor MUÑOZ MONTILLA, es decir el señor FERNANDO JOSE CABAL SINISTERRA, mediante Auto 420-012781 de fecha 28 de septiembre de 2015 fue inhabilitado para ejercer actividades relacionadas con el comercio por esta entidad, el Despacho puedo constatar que efectivamente el señor FERNANDO JOSE CABAL SINISTERRA, no se encontraba legitimado para realizar dicha solicitud de reconocimiento al momento de la presentación del memorial 2017-03-019584 de fecha 26 de diciembre de 2017 allegado a la Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades, al habersele negado dicho derecho en virtud de lo dispuesto en el Auto 420-012781 de fecha 28 de septiembre de 2015". (ver AUTO 620-000591 del 5 de Febrero de 2.018 de la superintendencia de Sociedades que se Anexa)

En consecuencia, el señor FERNANDO JOSE CABAL SINISTERRA Representante Legal de la sociedad **CABAL RUBIANO & CIA S. EN C.** **esta impedido para actuar a nombre de esta sociedad, por la sanción de Inhabilidad impuesta** como resultado del proceso de **CAPTACION ILEGAL DE DINERO** que tiene lugar ante la Superintendencia de Sociedades **(Se adjunta de nuevo copia de la decisión que impone la sanción de inhabilidad Auto 420-012781 de fecha 28 de Septiembre del 2.015).**

Ahora bien, debe atenderse al tiempo en que dicha sanción se impuso: septiembre 28, 2015 la Superintendencia de Sociedades confirmo la inhabilidad para ejercer el comercio impuesta por 10 AÑOS al señor **FERNANDO JOSE CABAL SINISTERRA.**

Quiere decir lo anterior que la actuación en que el abogado **JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.76.319.959 expedida en Popayán (Cauca) y con tarjeta profesional 122.902 del consejo Superior de la Judicatura, realiza dentro de este Proceso en representación de la sociedad **CABAL RUBIANO & CIA S. EN C.** el 29 de ABRIL DE 2.016 (a folio 525 ) , ya el señor Representante Legal **FERNANDO JOSE CABAL SINISTERRA** de la sociedad **CABAL RUBIANO & CIA S. EN C.** se le había impuesto la sanción de **INHABILIDAD** .

#### **Dice el Despacho en el Auto Interlocutorio No. 0122 :**

"Aunado a lo anterior, la causal no se configura en el presente caso, toda vez que opera en los casos en que no existe acto de apoderamiento, situación que no ocurre en este proceso, por cuanto al abogado se le confirió poder amplio y suficiente y para dicho momento no existía la inhabilidad al representante legal de la empresa ejecutante, aunado a que la inhabilidad opera para la persona natural, más no para la sociedad por lo que no se configura la carencia total de poder".

Lo consignado en el anterior parágrafo no representa la realidad procesal por cuanto por un lado el **abogado JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA no aparece con poder para actuar dentro de este expediente y de otro lado si le otorgaron poder este fue**

3  
161

extendido por quien no podía ejercer la representación legal de la sociedad demandante. Como lo indica la **SANCION DE INHABILIDAD** donde la Superintendencia de Sociedades Ordena que el señor **FERNANDO JOSE CABAL SINISTERRA**, esta **IMPEDIDO** para Actuar en nombre y representación de la Sociedad **CABAL RUBIANO & CIA. S. en C.**

Debe tenerse adicionalmente en consideración que: el Abogado en Ejercicio **JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA**, **tenia CONOCIMIENTO completo** de la **SANCION** de **INABILIDAD** **POR 10 AÑOS** impuesta al Señor **FERNANDO JOSE CABAL SINISTERRA** porque **OBRO COMO APODERADO DE FERNANDO JOSE CABAL SINISTERRA** ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en la **INTERVENCION, LIQUIDACION Y SANCION** por estar su cliente incurso en **CAPTACION ILEGAL DE DINERO**.

Es de anotar, que a pesar de que se ordenó dar publicidad a la decisión de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, la misma no se ha materializado y por tal razón traemos a colación lo ocurrido ante dicha entidad en donde se le otorgo poder al mismo **JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.76.319.959 expedida en Popayán (Cauca) y con tarjeta profesional 122.902 del consejo Superior de la Judicatura, **DONDE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES LE REVOCA EL PODER AL SEÑOR JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA OTORGADO POR FERNANDO JOSE CABAL SINISTERRA** como Representante Legal de **CABAL RUBIANO Y CIA. S. EN C.** por la **SANCION DE INHABILIDAD** por **10 AÑOS**, en la decisión que se aporta. (ver **AUTO 620-000591** - de Febrero 5 de 2.018) de la Superintendencia de Sociedades

**Por todo lo expuesto hago respetuosamente a Usted las siguientes:**

#### **PETICIONES:**

**1) Solicito respetuosamente se REVOQUE el Auto Interlocutorio No. 0122, de fecha treinta y uno (31) de enero de 2018 notificado por medio del Estado No.20 de fecha febrero 7 de 2018.** por cuanto el mismo parte de la **premisa equivocada de que la SANCION de INHABILIDAD por 10 Años**, para otorgar poder se le puso al representante legal de la demandante **CABAL RUBIANO & CIA S. EN C.** como **persona natural**, sin embargo, debe tenerse en cuenta que tal sanción de **habilidad le impide al señor FERNANDO JOSE CABAL SINISTERRA** identificado con **dula de ciudadanía No.16.630.583 ejercer la representación legal de sociedades.**

Por lo demostrado anteriormente la parte demandada reitera:

- f  
162
- 2) Que se **DECRETE** la **NULIDAD** de lo actuado porque se trata en consecuencia de una nulidad contemplada en el art. 133-4 del Código General del Proceso cuando el apoderado judicial **JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA** carece íntegramente de poder.
  - 3) Que se **Decrete el DESISTIMIENTO TACITO** por cuanto la demandante la **SOCIEDAD CABAL RUBIANO & CIA. S.en C.** omitió cumplir con la carga procesal ORDENADA por el Despacho en Auto Interlocutorio No.01168 del 28 de Marzo de 2.016, Notificado por estados el 1 de Abril del 2.016, en el cual se estableció que el incumplimiento al lo ORDENADO por el DESPACHO en este AUTO INTERLOCUTORIO No.01168, dará Lugar a la aplicación de la preceptiva consagrada en el Artículo 317 del C.G.P. Citada, relacionada con la figura del DESISTIMIENTO TACITO a los demandantes si no cumplieran con la carga procesal. decretar el desistimiento tácito por cuanto la sociedad **CABAL RUBIANO & CIA S. EN C.** no cumplió con la carga procesal que le impuso este despacho.
  - 4) Finalmente, como quiera que se trata de un AUTO APELABLE en el caso de que no sean de recibo los argumentos aquí expuestos que ameriten la revocatoria del AUTO No. 0122 atacado, solicito que se conceda el RECURSO DE APELACION interpuesto como subsidiario.

**ANEXOS:**

- 1) Copia del AUTO 620-000591 de Fecha 5 de Febrero de 2.018 de la superintendencia de Sociedades donde CONFIRMA que el Señor **FERNANDO JOSE CABAL SINISTERRA** , **ESTA IMPEDIDO PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CABAL RUBIANO & CIA S. EN C.y NO PUEDE OTORGAR PODER.**
- 2) Copia del Auto 420-012781 proferido por el GRUPO DE INTERVENIDAS en el expediente NO. 61.871 expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES donde se **impone la SANCION por INHABILIDAD POR 10 AÑOS** al Señor **FERNANDO JOSE CABAL SINISTERRA** con Cedula de Ciudadanía No. 16.630.583.
- 3) Copia del OFICIO No. 415-002800 expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, donde se **le ORDENA** a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI inscribir LA SANCION DE INHABILIDAD POR 10 AÑOS del SEÑOR **FERNANDO JOSE CABAL SINISTERRA** con cedula de Ciudadanía No. 16.630.583

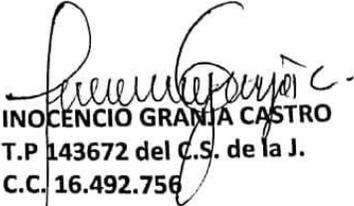
Atentamente,

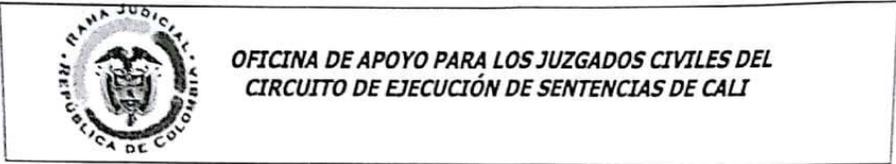
5  
169

**Notificaciones:**

Av. 4 Norte # 6N-67 Oficina 307 Edificio Siglo XXI Cali - Colombia  
Teléfono: 4888865 y 4888866.

Cordialmente,

  
INOCENCIO GRANJA CASTRO  
T.P 143672 del C.S. de la J.  
C.C. 16.492.756



FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 026

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 20 de Febrero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 184 al 186.

*p/ Marcela Rivera*  
CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN 008-2015-00299-00.

7-2  
ESTADO  
08/02/2018

84

# CARLOS GUSTAVO ANGEL A B O G A D O

Señor(a)  
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI  
E.S.D  
PROVENIENTE DE JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALLE VILLE  
RECIBIDO  
FECHA: 09 FEB 2018  
POLICIA: 3 FI  
HORA: 11:27  
FIRMA: *[Firma]*

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A..  
DEMANDADO: EUGENIO TRUJILLO VILLEGAS.  
RADICACION: 2015-299

CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted a fin de presentar la siguiente liquidación actualizada del crédito que se cobre mediante el presente proceso en concordancia con el Art. 557 No 4 C.P.C y el Art. 111 de la Ley 510 1999, en concordancia con la Ley 1395 de 2010:

14.821.594	6/8/14	30/9/14	54	29,00%	566.331
14.821.594	1/10/14	31/12/14	91	28,76%	947.391
14.821.594	1/1/15	31/3/15	90	28,82%	938.707
14.821.594	1/4/15	30/6/15	90	29,06%	945.609
14.821.594	1/7/15	30/9/15	90	28,82%	938.707
14.821.594	1/10/15	31/12/15	91	28,89%	951.174
14.821.594	1/1/16	31/3/16	91	29,52%	969.455
14.821.594	1/4/16	30/6/16	90	30,81%	995.551
14.821.594	1/7/16	30/9/16	90	32,01%	1.029.414
14.821.594	1/10/16	31/12/16	91	32,99%	1.068.584
14.821.594	1/1/17	31/3/17	91	33,95%	1.095.582
14.821.594	1/4/17	30/6/17	90	35,47%	1.125.359
14.821.594	1/7/17	31/8/17	61	32,97%	715.926
14.821.594	1/9/17	30/9/17	30	32,22%	345.103
14.821.594	1/10/17	31/10/17	31	31,73%	351.864
14.821.594	1/11/17	30/11/17	30	31,44%	337.789
14.821.594	1/12/17	31/12/17	31	31,16%	346.325
14.821.594	1/1/18	15/1/18	31	31,04%	167.011
		<b>CUENTAS POR COBRAR</b>			<b>TOTAL MORA</b>
					<b>13.835.881</b>
<b>14.821.594</b>					
					<b>28.657.475</b>

Sede Cámara de Comercio de Cali: Calle 8 No 3-14 Of. 1501.  
Móvil: (+572) 3167444803  
Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com

185

## CARLOS GUSTAVO ANGEL A B O G A D O

De acuerdo a la liquidación aquí presentada el crédito incorporado al pagare SIN NUMERO al momento arroja los siguientes valores: \$14.821.594 por concepto de capital, \$13.835.881 por concepto de intereses moratorios, para un SUBTOTAL de \$28.657.475 este valor total del crédito no incluye ni costas ni agencias en derecho que fueron liquidadas por el despacho judicial en contra de EUGENIO TRUJILLO VILLEGAS.

143.396.194	5/1/15	31/3/2015	85	28,82%	8.577.273
143.396.194	1/4/15	30/6/2015	90	29,06%	9.148.592
143.396.194	1/7/15	30/9/15	90	28,82%	9.081.818
143.396.194	1/10/15	31/12/15	91	28,89%	9.202.433
143.396.194	1/1/16	31/3/16	91	29,52%	9.379.300
143.396.194	1/4/16	30/6/16	90	30,81%	9.631.776
143.396.194	1/7/16	30/9/16	90	32,01%	9.959.390
143.396.194	1/10/16	31/12/16	91	32,99%	10.338.355
143.396.194	1/1/17	31/3/17	91	33,95%	10.599.550
143.396.194	1/4/17	30/6/17	90	35,47%	10.887.645
143.396.194	1/7/17	31/8/17	61	32,97%	6.926.449
143.396.194	1/9/17	30/9/17	30	32,22%	3.338.806
143.396.194	1/10/17	31/10/17	31	31,73%	3.404.218
143.396.194	1/11/17	30/11/17	30	31,44%	3.268.048
143.396.194	1/12/17	31/12/17	31	31,16%	3.350.631
143.396.194	1/1/18	15/1/18	15	31,04%	1.615.800
			<b>CUENTAS POR COBRAR</b>		<b>TOTAL MORA</b>
					118.710.084
143.396.194					
					<b>262.106.278</b>
<b>SUBTOTAL A PAGAR</b>					

De acuerdo a la liquidación aquí presentada el crédito incorporado al No 072-19286522 al momento arroja los siguientes valores: \$143.396.194 por concepto de capital, \$118.710.084 por concepto de intereses moratorios, para un SUBTOTAL de \$262.106.278 este valor total del crédito no incluye ni costas ni agencias en derecho que fueron liquidadas por el despacho judicial en contra de EUGENIO TRUJILLO VILLEGAS.

Sede Cám.  
Móvil: (+5  
72) - Colom

Sede Cámara de Comercio de Cali: Calle 8 No 3-14 Of. 1501.  
Móvil: (+572) 3167444803  
Cali - Colombia

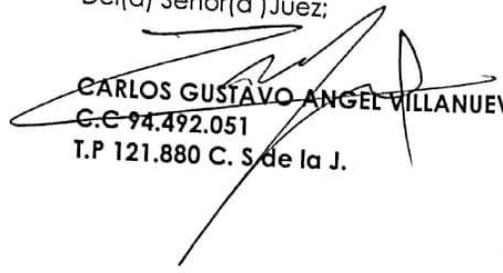
cangelvillanueva@gmail.com

186

**CARLOS GUSTAVO ANGEL**  
**A B O G A D O**

De lo anterior sumando las obligaciones contenidas en los pagarés antes mencionados y garantizadas por la hipoteca abierta sin límite de garantía según obra en Escritura Publica No 694 de la Notaria 11 del Cali; que se ejecutan a través del presente proceso el TOTAL por concepto de Capital es \$158.217.788, por concepto de intereses moratorios la suma de \$132.545.965 para un valor total de la liquidación del crédito a la fecha de **\$290.763.753** valor que no incluye ni costas ni agencias en derecho que fueron liquidadas por el despacho judicial en contra de **EUGENIO TRUJILLO VILLEGAS**.

Del(a) Señor(a) Juez;

  
**CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA**  
C.C 94.492.051  
T.P 121.880 C. S de la J.

196



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 026

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 20 de febrero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, visible a folios 189 al 194.

*Carmen Emilia Rivera García*

**CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA**  
Profesional Universitario

JOF/ RADICACIÓN 008-2015-00299-00.

189

**Jair Barón Lozano**  
ABOGADO

Santiago de Cali, Febrero 2018

SEÑOR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo Mixto  
DEMANDANTE: Luis Eduardo Penagos Concha Cesionario de Banco Corpbanca Colombia SA.  
DEMANDADO: Eugenio Trujillo Villegas  
RADICACION: 2015-299  
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil del Circuito de Cali

REF: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

SUSANA PEÑA DURAN, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad de Cali (V), con domicilio comercial en la dirección enunciada en el membrete, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.143.867.199 de Cali (V), abogada en ejercicio titular de la Tarjeta Profesional No.300086 del C. S. de la J., al señor juez me dirijo de manera respetuosa con el fin de **IMPETRAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, para que se revoque el resuelve del auto interlocutorio No. 141, fechado el día 02 de Febrero del 2018 y notificado en estado No. 21 de fecha 08 de Febrero 2018, por el cual resuelve levantar la suspensión del proceso Ejecutivo Mixto de la referencia, tomando en consideración la constancia de desistimiento del proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante, radicada por el señor FRANCISCO EMILIO GOMEZ en calidad de conciliador designado por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ALIANZA EFECTIVA; Previo a las siguiente consideración:

1. El conciliador Francisco Emilio Gómez presento escrito de fecha 15 de diciembre 2017, ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde manifestó que mi representado había desistido del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.
2. Lo anteriormente expresado es totalmente falso, por cuanto mi representado no ha desistido del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.
3. Lo que mi representado expuso en la carta de fecha 15 de diciembre 2017, obrante en el expediente, y de la cual anexo copia, era que se solicitaba la suspensión transitoria y no la terminación definitiva como lo interpreto el conciliador Francisco Emilio Gómez.
4. Por lo anteriormente expresado donde se evidencia un manifiesta diferencia entre lo que expreso el conciliador (terminación definitiva) y los que solicitó mi representado (suspensión provisional) son los motivos por los cuales procedo a interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación del resuelve del auto mencionado anteriormente.

Cra 9 No 9 - 49 / Edificio Res. Aristi, Oficina 502 / Tel: 881 07 11  
e-mail: jabalojuridico@hotmail.com / Santiago de Cali, Colombia

90

5. Es evidente la voluntad de no dar por terminado el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante, que ante los requerimientos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Alianza Efectiva, para que mi representado pagara los costos administrativos de la conciliación, les envió un carta que calenda Enero 26 del 2018 en donde solicitaba no fueran a dar por terminada proceso de conciliación con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Nacional, (anexo copia de la mencionada comunicación).

Ante la negativa del señor Juez de reponer el auto Interlocutorio que se controvierte, desde ya y para entonces manifiesto que los presentes argumentos son los mismos para sustentar el recurso de apelación.

Por lo anteriormente expuesto reitero la solicitud de impetrar recurso de reposición y en subsidio apelación para que se revoque el auto que se controvierte.

**ANEXOS:**

1. Escrito de fecha 15 de diciembre 2017, presentado por el centro de conciliación y arbitraje Fundación Alianza Efectiva ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde mi poderdante solicita suspensión transitoria del trámite de negociación de deuda en el marco del procedimiento de persona natural no comerciante.
2. Escrito radicado por mi poderdante ante el centro de conciliación y arbitraje Fundación Alianza Efectiva, solicitando la no vulneración del derecho fundamental a la defensa ART 29 C.N. y la continuidad del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.
3. Copia del auto Interlocutorio No. 141 fechado el día 02 de febrero del 2018, notificado en estado No. 21 del día 08 de febrero del 2018, donde el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, resuelve levantar la suspensión de proceso Ejecutivo Mixto.

Atentamente,

  
**SUSANA PEÑA DURAN**  
C.C 1.143.867.199 DE CALI  
T.P. No. 300086 C. S, de la J.



107

191

**JUEZADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Sección de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 141**

Radicación	: 2016-00200-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO MIXTO
Demandante	: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado	: EUGENIO TRUJILLO VILLEGAS
Juzgado de origen	: 008 Civil del Circuito de Cali

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el abogado FRANCISCO EMILIO GÓMEZ AGUIRRE, en calidad de conciliador designado por el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, informó que el día 15 de diciembre el demandado EUGENIO TRUJILLO VILLEGAS envió escrito en el cual informó que desiste del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante; así las cosas, se decretará el levantamiento de la suspensión del proceso y se continuará con el trámite pertinente.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**LEVANTAR** la suspensión del presente proceso Ejecutivo, quedando en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO**  
 Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
 JUZGADOS CIVILES DEL  
 CIRCUITO DE EJECUCION DE  
 SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 21 de hoy  
8 FEB 2018  
 siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
 las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUEZADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Sección de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 141**

CALI, Diciembre 15 de 2017



1803

192

23-1-18

Francisco Gomez

SEÑORES:

CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA

SR. CONCILIADOR:

FRANCISCO GÓMEZ

Por medio del presente, debido a problemas personales, he desistido transitoriamente de continuar en el trámite de negociación de deudas en el marco del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante; por ello solicito que se dé por no presentada la solicitud.

Lo anterior, en concordancia con la sentencia T-146 A-03.

Atentamente:

**EUGENIO TRUJILLO VILLEGAS**

C.C. No. 19.286.522

DEUDOR

Santiago de Cali, enero 2018

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
FUNDACION ALIANZA EJECUTIVA  
FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE  
CONCILIADOR

199  
Francisco Gomez  
26-1-2018

REF: tramite de insolvencia persona natural no comerciante

DEUDOR: Eugenio Trujillo Villegas

C.C. 19.286.552

FECHA DE SOLICITUD: 27 Marzo 2017

FECHA DE ADMISION: 07 ABRIL 2017

EUGENIO TRUJILLO VILLEGAS, varón, mayor y de esta veclndad, identificado como parezco al ple de mi firma, actuando en mi condición de deudor dentro del trámite de la referencia a usted muy respetuosamente me dirijo con la finalidad de solicitar que no obstante lo ordenado en el inciso tercero del artículo 549 del C.G.P. se sirva usted de abstenerse de declarar el fracaso del procedimiento de negociación de deudor, toda vez que no obstante el valor de la tarifa pactada en la suma de 15.000.000 quince millones de pesos, ya he cancelado de este valor la suma de cuatro millones de pesos (4.000.000) y el salgo espero cancelarlo en un término prudencial corto de acuerdo a mi actual y funesta situación financiera. Situación precisamente me tiene inmerso en el presente tramite de insolvencia de persona natural no comerciante.

De otro lado invoco ante usted mi derecho constitucional fundamental establecido en la carta magna en el artículo 29, que me concede en su calidad de norma de normas el derecho a la legítima defensa, el cual innecesariamente me permito transcribir.

ARTICULO 29:

" El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

copy

194  
Por lo anterior respetuosamente y encarecidamente me permito solicitarle la continuidad del trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante, absteniéndose de cercenar mi derecho fundamental a la defensa con base en el retardo en el cumplimiento de los gastos de administración dentro del procedimiento de negociación de deudor.

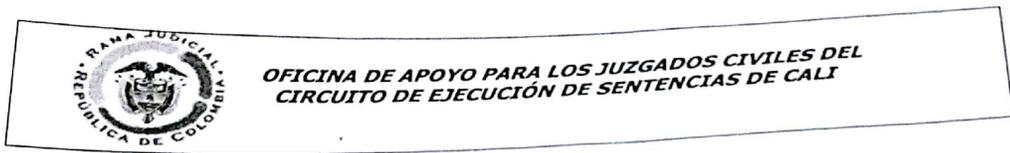
Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Call.



EUGENIO TRUJILLO VILLEGAS

CC-19-286.522

CORREO: [Trujillo.eugenio@gmail.com](mailto:Trujillo.eugenio@gmail.com)



FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 026

*A las ocho 8:00 a.m., de hoy 20 de Febrero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.*

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 138-139.*

*P/ Marcela Gómez*  
**CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA**  
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN 014-2015-00265-00.

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)<sup>12</sup>]-1 x 12]. Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

**Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial** \$ 18.750.000,00  
CAPITAL

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
05/09/2016	30/09/2016	26	1,62	\$ 263.250,00
01/10/2016	06/10/2016	6	1,67	\$ 62.625,00
<b>Total Intereses Corrientes</b>				<b>\$ 325.875,00</b>
<b>Subtotal</b>				<b>\$ 19.075.875,00</b>

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial** \$ 18.750.000,00  
CAPITAL

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
07/10/2016	31/10/2016	25	2,40	\$ 375.000,00
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 450.000,00
01/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$ 465.000,00
01/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$ 472.750,00
01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$ 427.000,00
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$ 472.750,00
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 457.500,00
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 472.750,00
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 457.500,00
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 465.000,00
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 465.000,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$ 450.000,00
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 449.500,00
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 431.250,00
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 443.687,50
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 441.750,00
01/02/2018	13/02/2018	13	2,31	\$ 187.687,50
<b>Total Intereses de Mora</b>				<b>\$ 7.384.125,00</b>
<b>Subtotal</b>				<b>\$ 26.460.000,00</b>

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Capital	\$	18.750.000,00
al Intereses Corrientes	\$	325.875,00
Total Intereses Mora (+)	\$	7.384.125,00
Abonos (-)	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>26.460.000,00</b>
<b>PLAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>26.460.000,00</b>

B9

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)<sup>Elevada a la(1/12)-1</sup> x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

**Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial** \$ 2.000.000,00  
CAPITAL

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
28/03/2017	31/03/2017	4	1,69	\$ 4.506,67
01/04/2017	27/04/2017	27	1,69	\$ 30.420,00
<b>Total Intereses Corrientes</b>				\$ 34.926,67
<b>Subtotal</b>				\$ 2.034.926,67

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial** \$ 2.000.000,00  
CAPITAL

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
28/04/2017	30/04/2017	3	2,44	\$ 4.880,00
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 50.426,67
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 48.800,00
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 49.600,00
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 49.600,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$ 48.000,00
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 47.946,67
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 46.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 47.326,67
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 47.120,00
01/02/2018	13/02/2018	13	2,31	\$ 20.020,00
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$ 459.720,01
<b>Subtotal</b>				\$ 2.494.646,68

### RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	2.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	34.926,67
Total Intereses Mora (+)	\$	459.720,01
Abonos (-)	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	<b>2.494.646,68</b>
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	<b>2.494.646,68</b>